

Ciudad de México, 18 de octubre de 2022

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-AGS-1316/2022

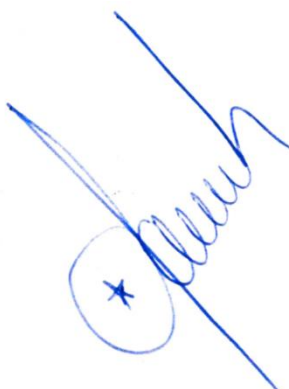
**ASUNTO:** Se notifica Resolución

**C. Citlaly Yazmin Romero Ornelas**

**Presente**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, y de conformidad con la Resolución emitida por esta Comisión Nacional el 17 de octubre del año en curso (se anexa al presente), le notificamos de la citada resolución y le solicitamos:

**ÚNICO.** Que, en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico [cnhj@morena.si](mailto:cnhj@morena.si)



**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ**

**SECRETARIA DE PONENCIA 5**

**CNHJ-MORENA**

**CIUDAD DE MÉXICO, A 17 DE OCTUBRE DE 2022**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**

**EXPEDIENTES:** CNHJ-AGS-1316/2022.

**PARTE ACTORA:** CITLALY YAZMIN ROMERO ORNELAS.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA.

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN.

**VISTOS** para resolver los autos que obran en el **Expediente CNHJ-AGS-1316/2022**, relativo al procedimiento sancionador electoral promovido por la **C. Citlaly Yazmin Romero Ornelas**, en contra de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena en contra de los resultados de la votación para Congresista Nacional, Congresista y Consejero Estatal; así como Coordinador Distrital, relativos a la elección celebrada en el Distrito Electoral Federal 02 en el Estado de Aguascalientes; así como el otorgamiento de las constancias correspondientes.

### GLOSARIO

<b>Actor:</b>	Citlaly Yazmin Romero Ornelas
<b>CEN:</b>	Comité Ejecutivo Nacional de Morena.
<b>CNHJ</b> <b>o</b> <b>Comisión:</b>	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.
<b>CNE:</b>	Comisión Nacional de Elecciones.
<b>Constitución:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Convocatoria:</b>	Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de Morena para la Unidad y Movilización.
<b>Ley electoral:</b>	Ley General de Instituciones y

	Procedimientos Electorales.
<b>Ley de partidos</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>Ley de medios:</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
<b>Reglamento</b>	Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.
<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

## RESULTANDOS

**PRIMERO. Convocatoria.** Con fecha 16 de junio del 2022<sup>1</sup>, las y los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, emitieron Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de Morena para la Unidad y Movilización<sup>2</sup>.

**SEGUNDO. Registros aprobados.** El 22 de julio del 2022, la Comisión Nacional de Elecciones, en términos de lo establecido en la Base Octava, emitió el Listado con los Registros Aprobados de Postulantes a Congresistas Nacionales para el Distrito 02 de Aguascalientes<sup>3</sup>.

**TERCERO. Adenda a la Convocatoria.** Con fecha de 25 de julio, el Comité Ejecutivo Nacional de Morena expidió la Adenda a la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario.

**CUARTO. Publicación de los Centros de Votación.** El 26 de julio, conforme a lo establecido en la Convocatoria y en la Adenda, se publicaron las direcciones y ubicaciones específicas de los centros de votación<sup>4</sup>, así como el listado de personas que fungirían como funcionarios de casilla<sup>5</sup> en la página oficial de este partido.

---

<sup>1</sup> Todas las actuaciones motivo del presente asunto corresponden al año de 2022, salvo mención en contrario.

<sup>2</sup> Disponible en: <https://morena.si/wp-content/uploads/juridico/2022/cnociii.pdf>.

<sup>3</sup> Disponible en: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2022/CDL/cdlracno.pdf>.

<sup>4</sup> Disponible en: <https://morena.org/wp-content/uploads/2022/07/AGUASCALIENTES.pdf>.

<sup>5</sup> Disponible en: <https://morena.org/wp-content/uploads/2022/07/directorio-Aguascalientes.pdf>.

**QUINTO. Medidas de certeza.** El 29 de julio, la Comisión Nacional de Elecciones emitió el Acuerdo por el que se establecen diversas medidas de certeza relacionadas con el desarrollo de los Congresos Distritales<sup>6</sup>.

**SEXTO. Acuerdo sobre constancia de afiliación.** En misma fecha, la Comisión Nacional de Elecciones emitió el Acuerdo por el que emite el formato de constancia en el que se acredita el cumplimiento de los requisitos para ser militante de Morena en cumplimiento a lo dictado en la sentencia SUP-JDC-601/2022.

**SÉPTIMO. Realización de Congresos Distritales.** Derivado de lo establecido por la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de MORENA, los días 30 y 31 de julio del año en curso, tuvieron verificativo las asambleas distritales en todas las entidades de la República.

**OCTAVO. Acuerdo de prórroga.** El 3 de agosto, la CNE emitió el Acuerdo por el que se prorroga el plazo de la publicación de los resultados de las votaciones emitidas en los Congresos distritales.

**NOVENO. Publicación de resultados oficiales.** El 25 de agosto, la CNE publicó los resultados oficiales de los congresos distritales de Aguascalientes<sup>7</sup>.

**DÉCIMO. Presentación del recurso de queja.** En fecha 27 de agosto, la C. **CITLALY YAZMIN ROMERO ORNELAS** presentó ante esta Comisión, recurso de queja en contra de la Comisión Nacional de Elecciones.

**DÉCIMO PRIMERO. Admisión.** El 02 de septiembre, una vez verificados los requisitos de procedencia del escrito de queja presentado, este órgano admitió la queja y solicitó a la autoridad responsable, rindiera su informe circunstanciado.

**DÉCIMO SEGUNDO. Informe Circunstanciado.** El día 03 de septiembre de 2022, se recibió en original un escrito signado por el **Maestro Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en su calidad de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la**

---

<sup>6</sup> Se denomina indistintamente “Congreso Distrital” o “Asamblea Distrital”.

<sup>7</sup> Cédula de publicación: [https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2022/CDL/CDLABCBDCED\\_.pdf](https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2022/CDL/CDLABCBDCED_.pdf).

**Comisión Nacional de Elecciones**, por medio del cual, da contestación en tiempo y forma a lo ordenado mediante acuerdo de admisión emitido por esta Comisión.

**DÉCIMO TERCERO. Vista al actor y desahogo.** El 06 de septiembre, se dio vista a la parte actora respecto al informe rendido por la responsable.

En fecha 08 de septiembre la parte actora desahogó la vista otorgada en el punto que antecede, mismo que se ordena agregar a autos para que surta los efectos legales correspondientes.

**DÉCIMO CUARTO. Vista a terceros interesados y desahogo.** El 19 de septiembre, esta Comisión dio vista de las actuaciones que obran en el expediente a las personas electas como Congresistas Nacionales, Congresistas y Consejeros Estatales, así como Coordinadores Distrital por el Distrito 02 en Aguascalientes en su carácter de terceros interesados. Asimismo, dicho acuerdo, se publicó dicho acuerdo por medio de estrados físicos y electrónicos de conformidad con el artículo 12 inciso c) del Reglamento<sup>8</sup>.

De la revisión de archivos físicos y electrónicos de esta Comisión, se desprende que las personas terceras interesadas no realizaron consideración alguna respecto de la vista emitida, motivo por el cual, habiendo transcurrido el plazo otorgado para tal efecto, es que se tuvo por precluido su derecho para manifestarse al respecto.

**DÉCIMO QUINTO. Cierre de instrucción.** El 05 de octubre se declaró cerrada la instrucción y se procedió a elaborar el presente proyecto.

Siendo todas las constancias que obran en el expediente al rubro citado;

## **CONSIDERANDOS**

### **1. Competencia.**

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena es competente para conocer del presente procedimiento sancionador electoral, en atención a lo previsto por el artículo 41, párrafo segundo,

---

<sup>8</sup> Indistintamente Reglamento, Reglamento CNHJ.

Base I, de la Constitución General; 47, párrafo 2, 43, párrafo 1, inciso e); 46; 47; y 48, de la Ley de partidos; 47, 49, 53, 54 y 55 del Estatuto y 6, 7, 37, 46, 121 y 123 del Reglamento, en tanto que la función de este órgano de justicia es la de salvaguardar los derechos fundamentales de los miembros dentro de los procesos internos; velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna; substanciar las quejas y denuncias que se instauren en contra de los órganos del partido o sus integrantes; así como las relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna del partido.

Por tanto, si en el caso se combate un acto emitido por la Comisión Nacional de Elecciones, órgano electoral interno reconocido por el artículo 14 bis del Estatuto, es claro que esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es competente para conocer de la controversia planteada, siendo aplicable la Jurisprudencia 20/2013, sustentada por la Sala Superior, titulada: **“GARANTÍA DE AUDIENCIA. DEBE OTORGARSE POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS”**.

## **2. Oportunidad.**

El recurso previsto en la normativa interna para combatir actos relacionados con la Convocatoria es el procedimiento sancionador electoral, el cual se rige por lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del Reglamento, donde se establece un periodo de 4 días para su activación una vez acontecido el acto que se impugna, tomando en cuenta que todos los días y horas son hábiles.

En ese contexto, si el acto que reclama aconteció el 25 de agosto de 2022, por así indicarlo la cédula de publicitación correspondiente, a la cual se le otorga pleno valor probatorio al tratarse de una documental pública en términos del artículo 59, del Reglamento, lo cual es concordante con lo expuesto con los criterios del Tribunal Electoral, sobre el alcance demostrativo de dicha probanza.

Entonces, el plazo para inconformarse transcurrió del 26 al 29 del citado mes y año, por lo que, si la parte actora promovió el procedimiento sancionador electoral el 27 de agosto, es claro que resulta oportuno.

## **3. Legitimación y calidad jurídica con la que se promueve.**

Se tiene por satisfecho el requisito previsto en el inciso b), del artículo 19, del Reglamento, toda vez que la parte accionante adjuntó a su escrito de prevención, la siguiente constancia:

**1. Documental** consistente en la credencial provisional como Protagonista del Cambio Verdadero, emitida a favor de Citlaly Yazmin Romero Ornelas, en fecha 09 de septiembre de 2016.

En adición, al ser un hecho notorio, la publicación de su nombre como parte del registro aprobado para participar en el Congreso de Distrital correspondiente al Distrito Federal 02 en el Estado de Aguascalientes, lo cual es consultable en el enlace <https://documentos.morena.si/congreso/AGS-MyH-220722.pdf>, lo cual fue constatado por esta Comisión, por lo que se le otorga tal carácter conforme al artículo 54 del Reglamento, pues en términos de la Base Quinta, inciso c), para aparecer en el catálogo que refiere era necesario acreditar la calidad de protagonista del cambio verdadero.

En suma, con base en lo previsto por los artículos 86 y 87 del Reglamento en cita, esta Comisión determina que la constancia y el hecho notorio, concatenados entre sí, generan prueba plena y, por ende, certeza en esta Comisión para reconocer la calidad jurídica de la parte actora como afiliada a Morena y Protagonista del Cambio Verdadero, tal como lo establece el artículo 56, del Estatuto del Partido, con lo que se tiene por satisfechas las exigencias señaladas.

#### **4. Precisión del acto impugnado.**

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 122, incisos a), b), c) y d) del Reglamento de la CNHJ, con la finalidad de lograr congruencia entre lo pretendido y lo resuelto, así como en atención a la jurisprudencia 12/2001, de Sala Superior, de rubro: **“EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE”**, se procede a realizar la fijación clara y precisa del acto impugnado<sup>9</sup> consistente en:

La lista de resultados de la elección interna del Distrito Federal Electoral 02 en el Estado de Aguascalientes, por el que indica, fue eliminada posterior a haber obtenido un total de 516 votos a su favor dentro del Congreso Distrital celebrado el pasado 31 de julio de este año.

Asimismo, la presunta omisión de notificársele la resolución por la que se resolvió que respecto a la baja de las listas de la **C. Citlaly Yazmin Romero Ornelas** así como la fundamentación y motivación de la misma.

---

<sup>9</sup> Resulta aplicable, por las razones que contiene, el siguiente criterio jurisprudencial consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, a la Novena Época, Tomo XIX, abril de 2004, Tesis p. VI/2004, visible a página 255, de rubro: **ACTOS RECLAMADOS. REGLAS PARA SU FIJACIÓN CLARA Y PRECISA EN LA SENTENCIA DE AMPARO.**

## 5. Informe circunstanciado.

La autoridad responsable, en este caso, la Comisión Nacional de Elecciones; en términos del artículo 42 del Reglamento, como emisora del acto reclamado, tiene la carga de rendir informe circunstanciado, pudiendo proporcionar información sobre los antecedentes del acto impugnado y para avalar la legalidad de su proceder<sup>10</sup>, de ahí que, al rendir el informe circunstanciado, se desprende que, **es cierto el acto impugnado** por la quejosa.

Para demostrar la legalidad de su actuación aportó los siguientes medios de convicción:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de Morena para la Unidad y Movilización, consultable en el enlace: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2022/cnociii.pdf>.
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acuerdo de 29 de julio del presente año, denominado **ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSAS MEDIDAS DE CERTEZA RELACIONADAS CON EL DESARROLLO DE LOS CONGRESOS DISTRITALES, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA AL III CONGRESO NACIONAL ORDINARIO DE MORENA PARA LA UNIDAD Y MOVILIZACIÓN**, mismo que se encuentra disponible para su consulta en el enlace: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2022/ACNEACD .pdf>.
3. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la cédula de publicitación en estrados del **ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSAS MEDIDAS DE CERTEZA RELACIONADAS CON EL DESARROLLO DE LOS CONGRESOS DISTRITALES, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA AL III CONGRESO NACIONAL ORDINARIO DE MORENA PARA LA UNIDAD Y MOVILIZACIÓN**, consultable en la siguiente liga: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2022/CDL/CACNEACD .pdf>.
4. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia simple del Acta fuera de protocolo de la certificación de vínculos de internet, otorgada ante la fe del Licenciado Jean Paul Huber Olea y Contró, titular de la Notaría Pública Número ciento veinticuatro (124),

---

<sup>10</sup> Tesis XLV/98, del TEPJF, de rubro: **INFORME CIRCUNSTANCIADO. SU CONTENIDO PUEDE GENERAR UNA PRESUNCIÓN.**



del Distrito Notarial correspondiente a la ciudad de Saltillo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, quien hizo constar que el **ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSAS MEDIDAS DE CERTEZA RELACIONADAS CON EL DESARROLLO DE LOS CONGRESOS DISTRITALES, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA AL III CONGRESO NACIONAL ORDINARIO DE MORENA PARA LA UNIDAD Y MOVILIZACIÓN** estuvo disponible para consulta, lo que aconteció el 29 de julio del año en curso a las 20:15 hrs.

5. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acuerdo de 3 de agosto del presente año, denominado **ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES POR EL QUE SE PRORROGA EL PLAZO DE LA PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS VOTACIONES EMITIDAS EN LOS CONGRESOS DISTRITALES, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA AL III CONGRESO NACIONAL ORDINARIO DE MORENA PARA LA UNIDAD Y MOVILIZACIÓN** mismo que se encuentra disponible para su consulta en el enlace: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2022/ACNEACDT.pdf>.
6. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia simple del Acta fuera de protocolo de la certificación de vínculos de internet, otorgada ante la fe del Licenciado Jean Paul Huber Olea y Contró, titular de la Notaría Pública Número ciento veinticuatro (124), del Distrito Notarial correspondiente a la ciudad de Saltillo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, quien hizo constar que el **ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES POR EL QUE SE PRORROGA EL PLAZO DE LA PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS VOTACIONES EMITIDAS EN LOS CONGRESOS DISTRITALES, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA AL III CONGRESO NACIONAL ORDINARIO DE MORENA PARA LA UNIDAD Y MOVILIZACIÓN** estuvo disponible para consulta, lo que aconteció el 3 de agosto del año en curso a las 23:40 hrs.
7. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la cédula de publicitación en estrados de los resultados oficiales de los Congresos distritales del estado de Aguascalientes, consultable en el enlace [https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2022/CDL/CDLABCBDCED .pdf](https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2022/CDL/CDLABCBDCED.pdf).
8. **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.** Consistente en todo lo que a los intereses de mi representado beneficie.
9. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo actuado y por actuar en cuanto a los intereses de mi representado beneficie.

De la inspección a las direcciones electrónicas aportadas por la autoridad responsable en su informe circunstanciado, diligencia que se realizó en términos de lo previsto en el artículo 55 del Estatuto de MORENA, en relación con el artículo 461, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria, se pudo constatar que las fechas, horas, lugares y contenido transmitido y publicado corresponden exactamente a lo descrito en el informe circunstanciado.

Por tanto, son valoradas en términos de lo previsto por los artículos 59, 60 y 87 del Reglamento y, por ende, se les concede pleno valor probatorio al tratarse de documentos emitidos por funcionarios en uso de las atribuciones que les confieren la normativa aplicable.

Tiene aplicación la jurisprudencia número 226, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 153, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, bajo el rubro y tenor siguientes:

**“DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.** Tiene ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones y, por consiguiente, hacen prueba plena.”

Así, dichas probanzas revelan a esta Comisión, que tanto la celebración de Congreso Distrital que combate la quejosa, como la publicación de tales resultados acontecieron en las fechas expresadas por la autoridad, por ende, es motivo suficiente para analizar las causas de perjuicio expresadas.

## **6. Desahogo de la vista.**

De acuerdo con lo señalado por el artículo 44 del Reglamento, se dio vista a la parte actora para que manifestara lo que a su derecho conviniese, respecto al informe circunstanciado rendido por la autoridad señalada como responsable. Misma que fue desahogada dentro del plazo indicado.

El promovente señala medularmente lo siguiente:

Refuta la información contenida en el apartado de antecedentes relevantes por considerar que la responsable adjuntó información ajena al proceso interno de selección de dirigencias partidarias.

Por otro lado, manifestó que la causal de improcedencia consistente en el consentimiento de los actos por parte de la agraviada, vertida por la Comisión Nacional de Elecciones dentro del informe, resulta inaplicable en atención a que el escrito de queja no estuvo encaminado a impugnar la legalidad del contenido de la Convocatoria para el Congreso efectuado, sino más bien la ilegal e indebida interpretación y aplicación de la misma.

Enunció que las manifestaciones de la Comisión encaminadas a sustentar que la actora fue omisa en pronunciarse respecto a las acusaciones en su contra, son falsas, debido a que, según manifiesta, remitió pruebas a fin de desvanecer la idea de su pertenencia a otro instituto político.

Asimismo, declaró que la responsable fue omisa en revelar qué hechos y fundamentos legales fueron los que condujeron a establecer la ilegal e indebida determinación de retirar a la ahora quejosa del triunfo obtenido, pues argumenta, se sustentó en manifestaciones vagas, imprecisas y sin fundamento.

De tal manera, asiente que dichos actos se llevaron a cabo, arbitrariamente, y violentaron sus derechos humanos relativos al debido proceso y la presunción de inocencia.

Una vez precisado lo anterior, se plantearán cuestiones previas que permitan brindar contexto al asunto planteado y posteriormente, se realizará el estudio de los agravios expuestos.

## **7. Cuestiones Previas.**

En este apartado se estima pertinente precisar cuáles fueron los actos que se llevaron a cabo por parte de la Comisión Nacional de Elecciones con el objetivo de brindar un panorama más amplio de la controversia.

De acuerdo con la Base Primera de la Convocatoria, en los Congresos Distritales celebrados, se eligieron a las personas que habrían de ostentar los cargos de Coordinadoras y Coordinadores Distritales, Congresistas Estatales, Consejeras y Consejeros Estatales, así como Congresistas Nacionales de manera simultánea.

En ese tenor, la Base Tercera de la Convocatoria dispone que los Congresos Distritales correspondientes al Estado de Aguascalientes se llevarían a cabo el 31 de julio pasado y la

Comisión Nacional de Elecciones publicaría las direcciones y ubicaciones específicas de los lugares en donde se llevarían a cabo las asambleas.

Del mismo modo, el inciso I, de la Base Octava de la Convocatoria establece que la Comisión Nacional de Elecciones designaría a la persona que fungiría como titular de la presidencia del Congreso Distrital correspondiente, quienes tendrían la responsabilidad de conducir y moderar los eventos, llevar a cabo las votaciones y cómputo de los votos, integrar y sellar el paquete electoral con los votos emitidos y las actas correspondientes. Para auxiliarse en sus funciones la Comisión Nacional de Elecciones también nombraría a las y los secretarios y escrutadores que fueran necesarios.

Por esa razón, el 26 de julio, la Comisión Nacional de Elecciones publicó la ubicación de los centros de votación, así como los funcionarios autorizados para actuar en tales Congresos Distritales, como se observa de la consulta a los siguientes enlaces, a los cuales este órgano de justicia otorga la calidad de hechos notorios en términos de lo previsto por el artículo 54 del Reglamento<sup>11</sup>.

Finalmente, de acuerdo con lo indicado por el inciso I.I de la Base Octava en comento, la Comisión Nacional de Elecciones publicaría los resultados obtenidos en los Congresos Distritales celebrados, lo que aconteció el 25 de agosto anterior, según se aprecia en la página de internet de morena, lo que constituye un hecho notorio.

Respecto a las cédulas de publicitación, este órgano de justicia les concede valor demostrativo de documental pública conforme al artículo 59 del Reglamento, toda vez que emana de una autoridad partidista, cuya validez ha sido reconocida tanto por esta CNHJ como por el tribunal electoral<sup>12</sup>.

Actuaciones que se plasman para mayor claridad:

#### AGUASCALIENTES

CENTRO DE VOTACIÓN DISTRITO 2		
No. de Dtto.	Ubicación	Link de georreferenciación
02	Manuel Zavala Madrigal 101, Héroes, 20190	<a href="https://maps.app.goo.gl/TBPS4Tuo8EtvLFpV9">https://maps.app.goo.gl/TBPS4Tuo8EtvLFpV9</a>

<sup>11</sup> Jurisprudencia del Pleno de la SCJN, P./J. 74/2006, con el título: **HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO**

<sup>12</sup> Véase CNHJ-CM-116/2022, SUP-JDC-238/2021 y SUP-JDC-754/2021.

**FUNCIONARIOS DE CASILLA CENTROS DE VOTACIÓN:**

<b>CENTRO DE VOTACIÓN DEL DISTRITO 02</b>	
Dirección: Zona Peatonal del Estadio Victoria, Calle Manuel Zavala Madrigal No. 101, Col. Héroes, Aguascalientes, Ags.	
<b>Mesa Directiva</b>	<b>NOMBRE</b>
Presidente	José Manuel Ramírez Aguilar
Secretario	Janet Ramírez Tiburcio
Escrutadores	Javier Rolando Ruiz Peñaloza
	Rene Rico Moctezuma
	Pedro Leonardo Pulido
	Guillermo Edgardo Barrios
	Carlos Enrique Segoviano Trejo
	Jonathan Arthur Landín Medellín
	Juan Alfredo Perales Montelongo
	Ana Estrella Barona
	José Raúl López Vidales

**RESULTADOS DISTRITO 02  
MUJERES**

<b>N°</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>VOTOS</b>
1	ANA LAURA GÓMEZ CALZADA	368
2	XILUEN AXL RUÍZ FUENTES	302
3	MARÍA ALEJANDRA CARREÓN CAPUCHINO	240
4	LUANA MORENO PINEDA	223
5	EVELÍN ANDREA AGUILAR MARTÍNEZ	173

**HOMBRES**

<b>N°</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>VOTOS</b>
1	LUIS MIGUEL ZUÑIGA ESPINO	399
2	RUBÉN CASTILLO LÓPEZ	307
3	GILBERTO GUTIÉRREZ LARA	271
4	DANIEL GALVÁN HERNÁNDEZ	230
5	ERICK RODRÍGUEZ ARANDA	225

**8. Agravios.**

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha estimado en la jurisprudencia 2/98, titulada: **“AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL”** que los agravios pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial, y no necesariamente deberán contenerse en un capítulo particular, siempre y cuando

expresen con toda claridad las violaciones constitucionales o legales que se considera fueron cometidas.

Partiendo de lo señalado, se obtiene que los motivos de perjuicio hechos valer por la parte actora son los siguientes:

1. Le causa agravio la ilegal e infundada determinación de la CNE de eliminarla como uno de los triunfadores a Congresistas en el Congreso efectuado en el Distrito Electoral Federal 02 en Aguascalientes, violentando a su vez sus derechos político-electorales.
2. Considera que el escrito por el que se desacreditó el resultado obtenido por la ahora actora, se fundó sobre falsas acusaciones.
3. Arguye que se violentó su derecho al debido proceso consagrado en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política debido a la presunta omisión por parte de la autoridad responsable de notificarle la resolución por la que se determinó la cancelación de su registro como Congresista.

## 9. Decisión del caso.

Esta Comisión considera **ESENCIALMENTE FUNDADO** el tercer motivo de disenso esgrimido en el recurso interpuesto por **la C. CITLALY YAZMIN ROMERO ORNELAS**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**.

Por tanto, resulta innecesario avocarse al estudio de las demás manifestaciones contenidas en los conceptos de agravio, porque el estudio de los conceptos de violación que determinen su concesión debe atender al principio de mayor beneficio.

Con lo anterior, se pretende privilegiar el derecho contenido en el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en garantizar a los ciudadanos el acceso real, completo y efectivo a la administración de justicia, esto es, que en los diversos asuntos sometidos al conocimiento de los órganos que administren justicia se diluciden de manera preferente aquellas cuestiones que originen un mayor beneficio jurídico para el gobernado.

Tomando en consideración que dentro del catálogo de derechos fundamentales que asisten a las personas, se encuentra el relativo a la certeza en los procesos internos de los partidos políticos, se vincula a la CNE a que, en uso de las atribuciones conferidas, notifique a la parte actora la determinación emitida respecto de su registro; es decir, se le haga entrega de una resolución debidamente fundada y motivada.

## 9.1 Justificación.

La Base Segunda, fracción III, de la Convocatoria dispone que:

### **“SEGUNDA. DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES.**

I. De la emisión de la Convocatoria: Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta de la Comisión Nacional de **Elecciones**.

II. De la organización de las elecciones para la integración de los órganos: Comisión Nacional de Elecciones.

**III. De la validación y calificación de los resultados: Comisión Nacional de Elecciones.”**

Como se observa, dentro de las tareas encomendadas a la CNE, se encuentra la de validar y calificar los resultados obtenidos en las votaciones que tuvieron verificativo en las Asambleas Distritales, como parte de las fases que comprenden el desarrollo del proceso interno de renovación.

Al respecto, son un hecho notorio para esta H. Comisión el **ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES POR EL QUE SE PRORROGA EL PLAZO DE LA PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS VOTACIONES EMITIDAS EN LOS CONGRESOS DISTRITALES, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA AL III CONGRESO NACIONAL ORDINARIO DE MORENA PARA LA UNIDAD Y MOVILIZACIÓN**<sup>13</sup>, el cual fue publicado el 03 de agosto, conforme a la cédula de publicitación<sup>14</sup> que también se acompañó en el informe.

Así como el diverso **ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSAS MEDIDAS DE CERTEZA RELACIONADAS CON EL**

---

<sup>13</sup> Consultable en el enlace: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2022/ACNEACDT.pdf>

<sup>14</sup> Consultable en el enlace <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2022/CDL/CCNEACDT.pdf>

**DESARROLLO DE LOS CONGRESOS DISTRITALES EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA AL III CONGRESO NACIONAL ORDINARIO DE MORENA PARA LA UNIDAD Y MOVILIZACIÓN**<sup>15</sup>, mismo que fue publicado el 29 de julio según consta en la cédula de publicitación<sup>16</sup>.

Del contenido de ambos acuerdos, se obtiene que en el primero, la CNE estableció que el día 03 de agosto publicaría los resultados emanados de las votaciones recibidas en los Congresos Distritales en la página [morena.org](http://morena.org).

Sin embargo, del segundo acuerdo, se desprende que, ante la gran participación con la que contaron los Congresos Distritales y el número de votos recibidos, atendiendo a los principios de **certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad** en el proceso de renovación de los órganos internos, la CNE determinó prorrogar la publicación de dichos resultados a más tardar dos días antes de la celebración de los Congresos Estatales.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 54 del Reglamento, los hechos notorios **son aquellos que por el conocimiento humano son considerados como ciertos e indiscutibles**, lo que acontece en el caso, la CNE publicó los resultados del Distrito 02, con cabecera en Aguascalientes, el día 25 de agosto de 2022, en los cuales la **C. CITLALY YAZMIN ROMERO ORNELAS**, no aparece la referida lista, tal como se desprende de la Cédula de Publicitación en Estrados visible en el link [https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2022/CDL/CDLABCBDCED\\_.pdf](https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2022/CDL/CDLABCBDCED_.pdf).

Asimismo, la CNE en su informe circunstanciado señala que de manera fundada y motivada canceló el registro de la **C. CITLALY YAZMIN ROMERO ORNELAS**. En este sentido, y toda vez que no obra en el expediente, se requiere que la CNE **le haga entrega de una resolución debidamente fundada y motivada de esta decisión**.

## **9.2 Vinculación a la CNE.**

No es inobservado que en el caso que nos ocupa, la parte actora refiere que el motivo de perjuicio, es que, desde su concepto, se le sustituyó arbitrariamente como congresista electa, relativo al distrito 02 en Aguascalientes.

---

<sup>15</sup> Consultable en el enlace [https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2022/ACNEACD\\_.pdf](https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2022/ACNEACD_.pdf)

<sup>16</sup> Consultable en el enlace [https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2022/CDL/CACNEACD\\_.pdf](https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2022/CDL/CACNEACD_.pdf)



En ese tenor, de conformidad con la fracción III, de la Base Segunda en cita, la CNE es el órgano encargado de la validación y calificación de los resultados obtenidos en los centros de votación distribuidos en los distintos puntos del país, en donde las personas protagonistas del cambio verdadero emitieron su voto a efecto de elegir a quienes de manera simultánea desempeñaran los cargos de Coordinadoras y Coordinadores Distritales, Congresistas Estatales, Consejeras y Consejeros Estatales y Congresistas Nacionales.

De ahí que sea necesario definir, en primer lugar, qué se entiende por la validación y qué por calificación, pues a partir de estas fases, es que se podrá definir las acciones que la CNE debe desahogar para tenerlas por cumplimentadas.

Conforme a la Base en mención, la CNE tiene la atribución de declarar la validez de los resultados obtenidos de las votaciones recibidas en cada centro votación, cuando se cumplan los principios constitucionales que rigen todo procedimiento comicial y se observen los valores fundamentales e indispensables para considerar una elección como libre, auténtica y democrática.

Por su parte, en la Base Quinta, de la citada Convocatoria dispuso los requisitos de elegibilidad de los participantes, misma que respecto de los impedimentos para participar arguye lo siguiente:

**"QUINTA. DE LA ELEGIBILIDAD**

Podrán solicitar su registro para postularse en las asambleas electivas todas las personas Protagonistas del Cambio Verdadero que estén en pleno uso y goce de sus derechos partidarios y que cumplan con los requisitos de esta convocatoria para cada cargo.

Para la integración de los órganos de MORENA se deberá estar a lo dispuesto por los artículos 7°, 8°, 9°, 10°, y 11 °, del Estatuto, para lo cual las personas Protagonistas del Cambio Verdadero tendrán las prerrogativas correspondientes y deberán cumplir las disposiciones que, en cada caso, apliquen. La Comisión Nacional de Elecciones tomará las medidas necesarias para garantizar la prevalencia de dichas disposiciones estatutarias.

No podrán postularse las personas que hayan sido candidatas o candidatos de un partido político diverso a MORENA en los procesos electorales federales y locales 2020-2021 y 2021-2022, a menos que hubieren sido postulados por parte de la coalición o candidatura común que MORENA haya encabezado en dichos procesos. Considerando la situación extraordinaria ocasionada por la pandemia del virus SARSCoV-2 (COVID-19), para privilegiar el derecho a la salud y disminuir al máximo posible la interacción entre personas, garantizado su derecho de participación, la solicitud del registro para la postulación se hará a través de la página de internet: [www.morena.org](http://www.morena.org)

La solicitud de registro se acompañará con la siguiente documentación digitalizada:

- a) Formato único de solicitud de registro con fotografía y firma autógrafa, en el formato que para tal efecto emita la Comisión Nacional de Elecciones, mismo que incluirá la semblanza sobre la trayectoria, los atributos ético-políticos y la antigüedad en la lucha por causas sociales de la persona aspirante;
- b) Copia legible de la Credencial para votar vigente por ambos lados, misma que acreditará el domicilio del aspirante en el Distrito Federal Electoral al que aspira a participar.

En el caso de personas mexicanas en el exterior para registrar su aspiración para las Asambleas de Mexicanos en el Exterior, en lugar de la Credencial para votar con fotografía, podrán acompañar alguna identificación con fotografía expedida por autoridad mexicana o extranjera del lugar en que residan.

En el caso de personas de entre 15 y 17 años de edad, en lugar de la Credencial para votar con fotografía, podrán presentar alguna identificación escolar o CURP.

c) Para acreditar la calidad de Protagonista del Cambio Verdadero, alguna constancia de afiliación a MORENA. En su caso, conforme a la determinación de la Sala Superior en el SUP-JDC-1903/2020 y acumulados, los solicitantes podrán aportar las pruebas que consideren pertinentes a efecto de acreditar la calidad de militante, lo cual será analizado por la Comisión Nacional de Elecciones al verificar el cumplimiento de los requisitos;

d) La documentación o archivos digitales que considere para evidenciar su trabajo y compromiso con el Proyecto de la Cuarta Transformación. Por tratarse de un registro en línea se deberán tener digitalizados dichos documentos, para el llenado de los datos y la carga de los archivos en la plataforma electrónica misma que emitirá acuse.

En caso de omisiones en la documentación enviada, se notificará a la persona aspirante por medio del correo electrónico que haya señalado para que, en el plazo de 3 días siguientes al que se notifique la prevención correspondiente, envíe el o los documentos respectivos al correo electrónico: [omisiondocumentalmorena2021@gmail.com](mailto:omisiondocumentalmorena2021@gmail.com)

La Comisión Nacional de Elecciones verificará el cumplimiento de requisitos y hará la valoración correspondiente.

Es fundamental señalar que la entrega o envío de documentos no acredita la postulación ni genera la expectativa de derecho alguno, salvo el respectivo derecho de información.

El registro de las y los aspirantes podrá ser cancelado, o no otorgado, por violación grave a las reglas establecidas en el Estatuto y en esta Convocatoria a juicio de la

Comisión Nacional de Elecciones y del Comité Ejecutivo Nacional. Queda estrictamente prohibido que quienes son aspirantes realicen acusaciones públicas contra el partido, sus órganos de Dirección u otros aspirantes o protagonistas, o en su caso, cometan actos de violencia física contra otros miembros o el patrimonio del partido. La falta a esta disposición será sancionada con la cancelación del registro de aspirante a la candidatura correspondiente y se dará vista a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

Asimismo, las personas aspirantes, la militancia y la ciudadanía simpatizante o cualquier otra persona interesada tienen el deber de cuidado del proceso, por lo que deberá estar atenta a las publicaciones de los actos y etapas del proceso a través de la página de internet [www.morena.org](http://www.morena.org)

## **SEXTA. REQUISITOS**

I. Todas y todos aquellos que decidan solicitar su registro deberán asumir lo siguiente:

- Que las personas dirigentes de MORENA deben coincidir con la estrategia política del partido y tener pleno compromiso de consolidar la Cuarta Transformación de la vida pública de México, lo cual se acredita con hechos y no con palabras. Así ante la posibilidad de que sean electas y electos como dirigentes de alguno de los órganos de nuestro movimiento, antes, deben tener muy claro, se someten a la valoración del partido y que esta tarea requiere de tiempo completo para trabajar en la organización, participación y concientización del pueblo mexicano. No es válido ética, moral y estatutariamente participar, contender, ser electa o electo y no cumplir con la palabra. El compromiso adquirido y las cualidades necesarias.

- Que en su quehacer cotidiano son portadoras y portadores de una nueva forma de actuar, basada en valores democráticos y humanistas y no en la búsqueda de la satisfacción de intereses egoístas, personales, de facción o de grupo.

- Que su deber es predicar con el ejemplo, convirtiéndose así en dirigentes con reconocimiento y respeto por parte de todas y todos los Protagonistas del Cambio Verdadero y la sociedad civil en general.

- Que no participarán ni permitirán ninguno de los vicios de la política neoliberal: el influyentísimo, el amiguismo, el nepotismo, el sectarismo, el tropismo, el patrimonialismo, el clientelismo, el uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otros y otros, la corrupción y el entreguismo.
- Que rechazan y de ninguna manera practicarán la denostación o calumnia pública entre miembros o dirigentes de nuestro partido, pues suele ser inducida o auspiciada por nuestros adversarios con el propósito de debilitarnos o desprestigiarnos.
- Que deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad que marca el Estatuto para el cargo que aspiren, así como estar sujetos a la valoración, determinaciones y resultados de la Comisión Nacional de Elecciones, así como de los diversos procesos señalados en la presente convocatoria. Debiendo hacerse patente que el envío o inscripción a los procesos de referencia en esta convocatoria, no generan expectativa o certeza de que se obtendrá el encargo que se busca”.

En ese tenor, en la Base Octava de la Convocatoria, en donde se indicó que:

#### **BASE OCTAVA. DEL DESARROLLO DE LOS CONGRESOS.**

I. Congreso Distrital

[...]

La Comisión Nacional de Elecciones notificará a las personas electas y publicará los resultados.

I.I Procedimiento para la elección de Congresistas Nacionales, Consejeros Estatales, Congresistas Estatales y Coordinadores Distritales:

[...]

Por ende, para dar cumplimiento a la base citada, la CNE, una vez concluida la calificación, deberá:

1. Publicar los resultados de la elección interna.
2. Notificar a las personas que resultaron vencedoras.

Sobre la legalidad de las Bases trasuntas, como se adelantó la Sala Superior al resolver el juicio ciudadano radicado en el expediente SUP-JDC-601/2022, declaró la validez constitucional de la misma, esto es, validó que las personas acrediten su militancia a Morena, en los términos precisados en la Convocatoria.

De ahí que resulte esencialmente **fundado** el agravio sujeto a estudio, en tanto que pone de manifiesto la disconformidad con la omisión de la Comisión Nacional de Elecciones de notificarle la resolución o dictamen derivada del trámite del escrito presentado por una persona peticionante con el objeto de revisar la elegibilidad de la hoy actora.

Es decir, en observancia a la garantía de audiencia, como parte del debido proceso, solo a través del conocimiento de las razones que al efecto exprese la Comisión Nacional de Elecciones, como órgano responsable de la evaluación de la calificación y validación de su elegibilidad como

Congresista Nacional, es que podrá estar en aptitud de esgrimir agravios tendientes a revertir la decisión respecto de la cual, hoy se inconforma.

## **5. Efectos**

Se vincula a la CNE a que, dentro de un plazo breve, notifique a la parte actora la determinación derivada del trámite del escrito presentado por una persona peticionante con el objeto de revisar la elegibilidad del hoy actor; es decir, se le haga entrega de una resolución o dictamen debidamente fundado y motivado.

**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 49° incisos a), b) y n) y 54 del Estatuto de MORENA, así como del Título Décimo Cuarto del Reglamento Interno, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Son **FUNDADOS** los agravios hechos valer por la parte actora, en los términos de la parte considerativa de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se **VINCULA** a la COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES a dar cumplimiento con el apartado de Efectos de la presente Resolución.

**TERCERO.** **Notifíquese como corresponda** la presente Resolución a las partes para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**CUARTO.** **Notifíquese** a los terceros interesados mediante los estrados electrónicos de esta Comisión.

**QUINTO.** **Publíquese** la presente Resolución en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**SEXTO.** Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por mayoría las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, votando cuatro de cinco comisionados; votando en contra la comisionada Zazil Citlalli Carreras Ángeles; de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO  
SECRETARIA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO**